



COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN - MEDELLÍN

REGLAMENTACIÓN DEL PERSONERO.

Por medio del cual se constituye y reglamenta el cargo de Personero de los estudiantes. La suscrita Rectora, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en conjunto con la Personera y,

Considerando:

1. Que en todo establecimiento educativo se debe elegir como Personero a un estudiante del último grado que ofrezca la Institución.
2. Que el Decreto 1860 de 1994, en su artículo 28 hace referencia al Personero de las estudiantes.

Resuelve:

Del Personero Estudiantil.

Artículo 1º. Definición. En el Colegio de la Presentación Medellín se creará el cargo de Personero Estudiantil, de acuerdo con lo ordenado por el Art. 94 de la Ley 115 de 1994, según el cual: "En todos los establecimientos de Educación básica y educación media y en cada año lectivo, los estudiantes elegirán a un alumno del último año o grado que ofrezca el establecimiento para que actúe como personero de los estudiantes y promotor de sus derechos y deberes", y cuya reglamentación y funciones se detallan a continuación.

Artículo 2º. Proceso de Elección: al inicio del año lectivo, los integrantes de la actividad de Formación en la Democracia, de común acuerdo con la Coordinadora Académica, señalarán el calendario a seguir para la Jornada Democrática en la elección de los cargos estudiantiles, determinando las fechas y fases expuestas a continuación:

- a. Proceso de motivación y sensibilización.
- b. Divulgación de requisitos y funciones de los Representantes de grupo, del Personero, de los Mediadores de Justicia y Paz y de los Vigías Ambientales
- c. Convocatoria de la Rectora a la Jornada Democrática.
- d. Inscripción de las aspirantes a los cargos estudiantiles. (Análisis de idoneidad de candidatos).
- e. Orientación teórica a los candidatos para la elaboración del plan de trabajo.
- f. Entrega del plan de trabajo y cronograma.
- g. Presentación del plan de trabajo a la rectora, Coordinadora Académica y coordinadora de convivencia.
- h. Presentación del plan de trabajo de cada una de los aspirantes a la comunidad estudiantil
- i. Campañas electorales.
- j. Jornada Democrática (Elección de Personero, Vocero único de Preescolar a tercer grado, Representante de Grupo, Mediadores de Justicia y Paz).

k. Escrutinios y resultados.

Parágrafo 1: El Personero será elegido en el día asignado para la Jornada Democrática

Parágrafo 2: En caso de darse un empate entre dos candidatos a Personero, se procederá a una nueva votación, máximo 8 días después de la jornada democrática, solo entre los candidatos que se da el empate.

Parágrafo 3: Si prevalece el voto en blanco, en el momento de la votación se siguen las indicaciones que se tienen en el País, esto es: nueva campaña y jornada democrática. Los candidatos no pueden ser los mismos. El cronograma para la nueva jornada democrática será establecido inmediatamente después de la jornada democrática oficial del colegio y todo el proceso no puede sobrepasar un mes.

Artículo 3º. Duración del cargo e incompatibilidades. El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes tendrá vigencia por un (1) año lectivo, y será incompatible con ser representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo o Representante de Grupo

Artículo 4º. Requisitos para Personero. Los requisitos necesarios para poder aspirar a la personería son los siguientes:

- a. Ser estudiante de Undécimo Grado del Colegio de la Presentación Medellín, o del último grado que ofreciere esta Institución eventualmente.
- b. Potenciar y vivenciar la filosofía de la institución.
- c. Demostrar sentido de pertenencia.
- d. Tener actitudes de liderazgo y saberlo ejercer.
- e. Destacarse por su compartimiento, responsabilidad y vivencia de los valores del lema: Piedad, Sencillez y Trabajo.
- f. Demostrar interés e iniciar un proceso de conocimiento de la legislación educativa.
- g. Tener Conocimiento y comprensión de sus funciones.
- h. No tener compromiso pedagógico académico ni de comportamiento que obstaculicen el desempeño de sus funciones como Personero.

Artículo 5º. Funciones del Personero Promover el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes estudiantiles, consagrados en la Constitución Política, en las leyes o decretos reglamentarios y el Manual de Convivencia que se encuentren vigentes.

- a. Gestionar ante la Rectora o el Consejo Directivo de la institución, la toma de decisiones para proteger los derechos estudiantiles.
- b. Hacer parte del Comité Escolar de Convivencia

- c. Diseñar mecanismos que faciliten el cumplimiento de responsabilidades, compromisos y deberes estudiantiles.
- d. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten las estudiantes sobre lesiones a sus derechos y las que le formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes. Respetando el conducto regular.
- e. Presentar ante la Rectora, de oficio o a petición de parte, las solicitudes que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
- f. Apelar, cuando lo considere necesario, ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones de la Rectora respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
- g. Llevar debidamente el libro de Personería Estudiantil.

Artículo 6º. Derechos del Personero.

- a. Participar en actividades fuera del colegio, cuando se le requiera como Personero de este.
- b. Ser escuchado en sus propuestas y someterlas a consideración y aprobación.
- c. Recibir un trato cortés de todos los miembros de la Comunidad Educativa
- d. Presentar sugerencias para mejorar todos los procesos del colegio.
- e. Ser estimulado por su labor en bien de la Comunidad Educativa.

Artículo 7º. Deberes:

- a. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones del cargo.
- b. Dar un trato respetuoso a los integrantes de la Comunidad Educativa.
- c. Compartir las tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
- d. Participar en las actividades que se le designen o en las que sea requerido su presencia y/o colaboración.
- e. Delegar de forma definitiva, y de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento, sus funciones cuando resulte inhabilitado para el ejercicio de estas.

Artículo 8º. Prohibiciones:

- a. Hacer comentarios de mal gusto o dañinos en contra de algún miembro de la Comunidad Educativa o las decisiones tomadas con el propósito de causar malestar dentro de ésta.
- b. Revelar información de temas que se le confíen en ejercicio de su labor como Personero.
- c. Utilizar información privilegiada obtenida en razón y/o ejercicio de sus funciones como Personero, con el fin de generar conflictos, situaciones que lesionen a la comunidad educativa, o, en general, con el fin de obtener beneficios indebidos a su favor.

Artículo 9º. Pérdida de Investidura como Personero. Se consideran causales para la pérdida de la investidura como Personero, las siguientes:

- a. Incumplimiento frecuente de los Deberes consignados en el Reglamento o Manual de Convivencia.
- b. Firmar compromiso pedagógico o de convivencia.
- c. Cuando sus acciones, en lugar de facilitar la buena marcha del Colegio, lo obstaculizan.
- d. Dejar de cumplir con alguno de los requisitos establecidos para aspirar a ser Personero.
- e. Incumplimiento de funciones.

Artículo 10º. Sanciones. La Rectora junto a los integrantes del área de Ciencias Sociales, las coordinadoras de primaria, académica y de convivencia, serán los responsables de imponer las sanciones, de acuerdo con el reglamento y en consonancia con el debido proceso; cuando falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones y deberes e incurra en las prohibiciones. Serán, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a. Llamada de atención en forma verbal
- b. Llamada de atención en forma escrita (Observador)
- c. Suspensión temporal del cargo
- d. Suspensión definitiva si reincide en obstaculizar las labores y procesos de la Institución.

Parágrafo 1: Cuando el Personero deje de pertenecer a la Institución o pierda su investidura, los integrantes del área de Ciencias Sociales, revisarán las Actas de su elección y, en su lugar, ejercerá el cargo aquel estudiante que haya obtenido el segundo número de votos en dicha Jornada Democrática.

Parágrafo 2: La delegación del cargo de Personero, al estudiante de 11º con la segunda mayor votación en la Jornada Democrática, no modificará el término del mandato de éste, por lo que solamente ejercerá por el tiempo que reste de la vigencia del cargo para ese año lectivo.

Publíquese y Cúmplase.
13 de marzo de 2024

NOMBRE	FIRMA
Sofía Tobón Echeverri	